



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz de Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

Como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a, y en conformidad con el artículo 15 de la Constitución, oído el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores por sus respectivas provincias, reservándome proceder á los demas nombramientos á medida que se completen las propuestas de candidatos:

Por Alava á D. Francisco de Otazu.

Por Avila por no tener las calidades requeridas D. Eugenio Tapia, á D. Lorenzo del Rio.

Por las Islas Baleares á D. Ignacio Truyolls y Villalonga y D. Antonio Fuster y Santandreu.

Por Barcelona á D. Mariano Rubinat.

Por Cadiz al duque de Rivas, al duque de San Lorenzo y á D. José Primo de Rivera.

Por Cuenca al conde de Buenavista.

Por Navarra al conde de Ezpeleta.

Por Pontevedra á D. Luis Lopez Ballesteros.

Y por Tarragona á D. Antonio Juan Foxa.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio 4 de Enero de 1838. — Al conde de Ofalia, Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Habiendo observado S. M., segun los antecedentes existentes en este ministerio de mi interino cargo, que faltan que aprontar á cada una de las provincias del reino varios reemplazos correspondientes á las quintas de 100 y 500 hombres segun se manifiesta en las adjuntas relaciones, y sien-

do necesario completar sus respectivos cupos, ha tenido á bien resolver lo haga presente á V. E. para que por el ministerio de su cargo se dicten las medidas mas enérgicas y disposiciones convenientes, encargando á las diputaciones provinciales entreguen en los depósitos respectivos para el dia 1.^o de Marzo próximo los reemplazos que faltan para el completo de ambas quintas con el fin de poderlas dar por concluidas, comprendiéndose en esta determinacion los reemplazos cuyas bajas aun no se hayan cubierto.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes: advirtiéndole que con esta misma fecha doy traslado de esta Real resolucion á los capitanes generales, á fin de que por su parte contribuyan en virtud de sus facultades al puntual cumplimiento de lo dispuesto por S. M. respecto al ingreso de los quintos en los depósitos el dia prefijado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1838. — El baron del Solar de Espinosa. — Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 6 de Diciembre último lo siguiente:

«Siendo ya demasiado frecuentes las interceptaciones que se notan de los correos y robos que se ejecutan á las inmediaciones de los pueblos de esa provincia, y muy lamentables los malos tratamientos que se ejercen en las personas de los viajeros que por ellos transitan, al paso que esta misma repeticion de excesos descubre el posible descuido y apatía de los Alcaldes constitucionales encargados particularmente de la vigilancia pública, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S.

como lo hago de Real orden, que sin perjuicio de las medidas que le dicte su celo y sean convenientes á contener atentados de tal naturaleza, sumamente influyentes en el espíritu de los pueblos, trascendentales al comercio, y mas que todo perjudiciales á las comunicaciones del Gobierno, encargue V. S. tambien á los Alcaldes constitucionales de los pueblos sitos en las carreteras y sus inmediaciones, formen rondas de vecinos honrados que á distancia de un cuarto de legua ó media, recorran frecuentemente y crucen los tránsitos para impedir así los males que ocasiona la audacia de los criminales alentada por la indolencia de algunas autoridades locales.»

Lo que comunico á V. para su mas exacto y puntual cumplimiento, encargándole muy particularmente y bajo la mas estrecha responsabilidad que por su parte haga los posibles esfuerzos para que se consigan los saludables fines que se ha propuesto el Gobierno de S. M. al espedir la preinserta Real orden, cuyo objeto es el de asegurar las comunicaciones y poner á cubierto de los insultos y malos tratamientos de los perversos, á los hombres pacíficos y laboriosos y especialmente á los correos y viajeros. Al efecto dispondrá V. que el Ayuntamiento se reúna inmediatamente en sesion extraordinaria, á fin de que, ocupándose en meditar detenidamente acerca de tan importante asunto pueda en consecuencia proponer las medidas que convenga adoptar en esa poblacion atendidas su situacion topográfica, y demas particulares circunstancias; y una vez determinado cuales hayan de ser, deberá V. ponerlas en ejecucion con el mayor celo, eficacia y energia, valiéndose para ello de los vecinos mas distinguidos por su honradez y con particularidad de los beneméritos Milicianos nacionales, procurando cubrir los puntos de mas importancia, especialmente en los dias y horas en que hayan de pasar por ellos los correos, dedicándose con singular esmero á examinar y detener á cuantas personas infundan sospechas de ser de mala vida, á los vagos y á los que caminen sin el correspondiente pasaporte, y últimamente cuidando de ponerse con la necesaria anticipacion de acuerdo con los Alcaldes de los pueblos mas inmediatos; sirviendo á V. de gobierno que ha de darme conocimiento de las medidas que adopte, y dirigirme oportunos y circunstanciados avisos de los resultados; en la inteligencia de que así como me complaceré en recomendar á la munificencia de S. M. á los Alcaldes que den pruebas positivas de actividad y energia en el cumplimiento de la Real orden mencionada, procederé tambien con rigor contra los que por una apatia que no podrá menos de considerarse como verdaderamente criminal, se desentiendan de él dando con su indiferencia lugar á que un corto número de criminales inquietan, vejen, roben y maltraten á los ciudadanos pacíficos é industrioses con mengua de la civilizacion y detrimento de la causa pública. Madrid 5 de Enero de 1838.—Francisco Romo y Gamboa.—Sr. Alcalde constitucional de...

Invalidadas las elecciones que se hicieron en esta provincia para la propuesta de Senadores y nombramiento de Diputados, segun lo acordado por las Cortes, se va á proceder á nueva eleccion. Señalados en aquella época los distritos electorales por la Diputacion Provincial tanto en esta Capital como en lo restante de la Provincia y aumentados ahora los de Arjete, Torrejon de Velasco y Navalcarnero, en ellos ha de repetirse tan solemne acto. Este dará principio el dia 17 del actual y terminará el 21 del mismo, arreglándose para ello á cuanto previene la ley de 18 de Julio último en su artículo 22 y siguientes.

En 27 del corriente á las diez de su mañana se procederá al escrutinio general en esta Capital y en la sala en que celebra sus sesiones el Ayuntamiento constitucional, donde deberán presentarse los Comisionados nombrados al efecto con arreglo al artículo 34.

Publicadas las listas de electores, rectificadas dentro de los quince dias que la ley señala y remitidas á los Ayuntamientos cabezas de distrito electoral por la Diputacion Provincial, á ellos corresponde convocar á los electores de sus respectivos distritos con la anticipacion al menos de veinte y cuatro horas. Igualmente cuidarán de que los comisionados que han de asistir al escrutinio general conduzcan con la copia certificada del acta, la lista de los sugetos que hayan tomado parte en la eleccion. Madrid 8 de Enero de 1838.—Francisco Romo y Gamboa.

El Juez de primera instancia del partido de Aracena en 10 del corriente me dice lo que sigue:

«Resultando procesados en este Juzgado Francisco Garcia, Pedro Jurado y Pedro Jerez, por causa que se les sigue, y á otro por robo de caballerias á Jesus Cumplido, en el término de la villa de Santa Olalla, la tarde de 21 de Enero del año pasado de 1835, y y como quiera que los tres referidos, cuyas señas á continuacion se espresan, se hallan profugos, espero se sirva V. S. mandar se inserten en el Boletin oficial de esa Provincia, para que los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, practiquen las diligencias conducentes, por si puede conseguirse la captura de los ante dichos reos, que en su caso lo pondrán en conocimiento de este Juzgado, para los efectos que haya lugar; todo lo que me prometo del celo de V. S. en obsequio del servicio nacional y castigo de los criminales.

Señas de los reos.

Francisco Garcia, vecino de Salteras, casado, de ejercicio quinquillero, edad como 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba lampiña, cara regular, color claro.—Pedro Jurado, vecino de San Lucar de Barrameda, casado, edad como 25 años, estatura alta, pelo castaño, ojos par-

dos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño. Pedro Jerez, vecino de Almería, casado, de oficio tendero, edad como de 20 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color trigueño.

Lo que hago saber á los Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, á fin de que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la captura de los sujetos que se citan, dándome parte de lo que resulte. Madrid 2 de Enero de 1838. Francisco Romo y Gamba.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular. Sabedora esta Intendencia de que en los mas pueblos de esta Provincia, se espone la Sal por sujetos que no se hallan autorizados para ello, siendo este abuso contrario á las órdenes que rigen al efecto, y que el mayor número lo hacen de la que cojen en los espuñeros, redundando no tan solo en perjuicio de la renta, sino es tambien de la salud pública por ser de la clase de purgante, y con el fin de cortar de raíz tan perjudicial costumbre así como el que el vecindario no carezca de este artículo, he acordado que las justicias de los pueblos de esta Provincia sean responsables de que ningun sugeto pueda vender sal por mayor ni menor, sin que se halle autorizado á ello, para lo que cuidarán dichas justicias el proponer los sugetos mas aptos y que inspiren su confianza, en todo el presente mes de Enero, presentándose en la administracion de Rentas de esta Provincia para habilitarles de la licencia correspondiente, dando lugar en su propuesta á los Estanqueros que lo soliciten, cuidando las mismas de recoger las que se espidieron en el año pasado respecto á ser nulas y estar mandado se presenten en Enero de cada año para la habilitacion de otras. Madrid 4 de Enero de 1838. Pablo Massa. Sres. Justicia de...

El Sr. Contador General de Valores del Reino con fecha 27 de Diciembre último me ha comunicado la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que á la mayor brevedad posible se forme un estado en que aparezca lo que se esté debiendo en fin de este mes á los pueblos por los suministros hechos al Ejército en dinero, víveres, y demas efectos, segun los recibos ú otros documentos que conserven en su poder ó tengan presentados para su liquidacion; y los que esten liquidados y no se les hayan admitido aun en pago de contribuciones. En su consecuencia dispondrá V. S. que por los respectivos Intendentes se remitan á esa Contaduría General notas individuales de lo que se esté debiendo á cada uno de los pueblos de sus provincias por los citados conceptos, aunque se halle pendiente de li-

quidacion, y que con presencia de ellas se forme y dirija á esta Secretaria de mi cargo en todo el próximo mes de Enero el estado que S. M. desea.»

La que traslado á VV. para que en el preciso término de ocho dias á contar desde la publicacion de la presente circular en el Boletín, me digan los suministros que tenga hechos ese pueblo y presentados á liquidar con especificacion de su importe. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1838. Pablo Massa. Sres. del Ayuntamiento constitucional de...

Indice de las órdenes insertas en este Boletín Oficial en el mes de Diciembre.

- Decreto de las Cortes estableciendo la época en que deben ser obligatorias las leyes y disposiciones del gobierno, núm. 768.
- Real orden sobre atrasos de valimiento, núm. id.
- Decreto de las Cortes sobre admision de papel de deuda sin interes, no consolidados y deuda negociables, por el valor de los tipos fijados para el pago de la primera octava parte del valor de las fincas vendidas, núm. 769.
- Real orden nombrando una comision para que redacte un proyecto de ley en que se fijen las atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, y las de los gefes políticos, núm. 770.
- Tratado de paz y amistad celebrado con la República mejicana en 28 de diciembre de 1836, número 771.
- Circular sobre caza del Sr. Gefe político, núm. id.
- Otra sobre manda pia forzosa del Sr. Intendente, número id.
- Real orden para que los gefes de la hacienda nacional dieren cobrado el préstamo de los 200 millones el 15 de Diciembre próximo pasado, y hasta fin de febrero la contribucion extraordinaria de guerra, sin desatender las de las rentas ordinarias &c., núm. 772.
- Circular de la Diputacion provincial para cumplir lo que previene el decreto de 9 de octubre próximo pasado sobre movilizacion de Milicia nacional, núm. 772.
- Otra del ministerio de la Gobernacion, encargando el puntual cumplimiento de la 16 de noviembre anterior, relativa al completo de la requisicion de caballos decretada por las Cortes y sancionada en 2 del mismo, número 773.
- Real orden mandando que no sean reconocidos como auténticos los ejemplares de los aranceles de los honorarios y derechos procesales que no lleven el sello Real del ministerio de Gracia y Justicia, y que estos principien á regir en 1.º de febrero de 1838 en la Península é islas adyacentes, n. 774.
- Otra mandando que los Gefes y Oficiales que se hallen separados de de sus cuerpos se incorporen á ellos, núm. id.
- Otra sobre abuso de algunas autoridades que dispo-

nen la exención del pago de los derechos de portazgo, mandando se lleve á debido efecto cuanto se dispone en Real orden de 6. de agosto último, núm. 775.

Circular del Sr. Gefe político que recuerda la obligación de liquidar la cuenta de seguridad pública, y designa los documentos que deben presentarse, núm. id.

Real orden fijando el término de quince dias para Madrid y un mes para las provincias para la presentación de las carpetas de suscripción á la consolidación de la deuda, núm. id.

Circular de la Diputación provincial para que se presenten las relaciones de caballos que se previno en otra de 1.º de diciembre próximo pasado, núm. 776.

Otra de idem para que inmediatamente se haga efectivo en los depósitos de quintos el número de hombres que faltan de la provincia para el completo del reemplazo de los 500, y quintas anteriores, núm. id.

Circular del ministerio de la Gobernación, estableciendo reglas fijas y uniformes para reunir datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año, núm. id.

Real decreto creando una junta encargada de presentar un proyecto de ley para el arreglo del culto y de sus ministros, núm. 777.

Otro mandando que la comisión encargada de la formación del proyecto de código de procedimiento civil se reuna á la que ha redactado el proyecto de código civil, núm. id.

Real orden para que las esposiciones al ministerio de la Gobernación, se dirijan por conducto de las autoridades correspondientes, núm. id.

Decreto para que el término que señala el art. 5.º de la ley de 26 de agosto próximo, no corre contra los impedidos de cumplir dentro del término por fuerza mayor, nacida de circunstancias actuales y justificada, núm. 778.

Real orden declarando exentos del servicio en la Milicia nacional los asesores de ingenieros y artillería, núm. 779.

Otra relativa á instancias de la casa de Carsi é hijos, de Valencia, y de la de Gorocica, del comercio de Bilbao, acerca de varios títulos al portador mutilados por haber caído en poder de los facciosos, núm. 780.

Circular del ministerio de la Gobernación para que se remitan en derecho al de Gracia y Justicia los informes que hubiesen sido pedidos por la suprimida junta de arreglo de los tribunales y juzgados del ramo, núm. id.

Real orden nombrando una comisión para que proponga un proyecto de ley relativo á las circunstancias que deben adornar á los magistrados y jueces acerca de la responsabilidad judicial, n.º id.

Circular del Capitan general para el nombramiento

de habilitados de las clases de oficiales pasivos, número id.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Massa, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se publica la venta en subasta de varias tierras en término de la villa de Venturada, partido de Torrelaguna, á saber; una tierra de cuatro fanegas al sitio de los Almojanos, tasada en 4800 rs.; otra en Casatalamanca de una fanega en 700 rs.; otra media fanega al sitio del plantío en 450 rs.; una viña de una cuartilla, viduño tinto, al sitio de los Majuelos del valle en 650 rs.; otra de dos aranzadas, tinto y blanco, al mismo sitio, en 4000 rs.; otra al Pedregal de una cuartilla en 600 rs.; otra de dos aranzadas al sitio del Manco, en 1800; otra de media fanega al sitio de la vereda en 600 rs.; otra de una cuartilla al sitio de los Santos en 400 rs., y otra de una fanega al sitio del Rodeo, en 600 rs.; cuyas fincas se venden para reintegro á la Hacienda pública de cierto crédito procedente de la Tesorería que tuvo á su cargo en Granada D. Antonio Benitoa, de cuyas circunstancias, linderos y calidad se dará razon en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la Aduana, donde se admitirán posturas á todas ó cada una hasta el dia 18 del actual, en que se verificará el remate desde las doce á las dos de la tarde en los estrados de la Intendencia.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Belmonte de Tajo, su vecindad de unos 180 vecinos, inmediata á los pueblos de Chinchon, Colmenar de Oreja y Villarejo de Salvanés, provincia de Madrid, distante 7 leguas de esta Capital, su dotación de 3000 rs., pagados los 1500 rs. del fondo de propios, y los 1500 restantes por reparto vecinal cobrados de cargo del Ayuntamiento; y además el producto de las barbas que no bajará de 6 rs. diarios, cobrados por dicho facultativo, golpes de mano airada y partos laboriosos. Los pretendientes dirigirán sus memoriales francos de porte á la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo mes de Febrero.

En la Villa de Valdemoro se sacan á pública subasta los derechos de taberna y bodega del camino real los dias 9 y 20 del corriente, y los de la alcabala del viento los dias 9, 20 y 30 del indicado mes.

La Union y Amor á la Patria, ó los mas idóneos estímulos á una pronta paz y unidad perpetua.

Manifiéstase tambien la concordia, arreglo del clero, y dotación parroquial, con la única verdadera contribucion del Reino para la manutención y seguridad del Estado en general.

Se hallará en las librerías de Cuesta frente á las Cobachuelas, y de Sanchez calle de la Concepción Gerónima, su precio 2 rs.